



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 11 agosto de 2026.

Nota C-VE-012-26

Honorable Alcalde:

Ref. Diferencias de interpretación relacionadas con la administración del personal municipal, la ejecución del Presupuesto IBI y el ejercicio de las Facultades administrativas de la Alcaldía

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su nota N° MDC-SM-290-2026 de 5 de agosto del año en curso, recibida en este despacho el día 6 de agosto del 2026, a través de la cual nos consulta sobre las diferencias de interpretación relacionadas con la administración del personal municipal, la ejecución del presupuesto IBI y el ejercicio de las facultades administrativas de la Alcaldía.

Sobre la base de lo solicitado, debemos indicar que el numeral 1 del artículo 6 en concordancia con el artículo 81 de la Ley No. 38 de 2000, establece que a la Procuraduría de la Administración le corresponde servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Que la Procuraduría de la Administración, emitió la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, "Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220 (numeral 5) de la Constitución Política de la República de Panamá, y, los artículos 2, 6 (numeral 1), 17 (numeral 2), 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración", debidamente publicada en la Gaceta Oficial No. 30398 de jueves 30 de octubre de 2025, donde dispone que las consultas jurídicas administrativas, que se presenten, deberán reunir los requisitos del artículo 6 (numeral 1) y 81 de la Ley No. 38 de 2000¹.

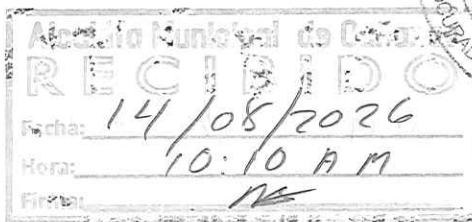
En este sentido, no es dable a este Despacho emitir un dictamen de fondo, en cuanto a lo solicitado, toda vez que en el caso que nos ocupa, no se configuran supuestos jurídicos establecidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, habida cuenta que la misma, **carece del criterio legal de la entidad consultante.**

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

De Usted,


Jennifer C. Voukidis A.
Secretaria Provincial de Veraguas
Procuraduría de la Administración

Señora
Diana Cianza González
Alcalde del distrito de Cañazas
Provincia de Veraguas
E.S.D.



¹ Nota C-027-26 de 20 de febrero de 2026, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-027-26>